



Radicado: 08 001 40 53 008 2020 00491 00
Tipo De Proceso: Ejecutivo
Demandante: LUDWING OJEDA MEDINA
Demandado: RAFAEL ANTONIO DE LA CRUZ CHIQUILLO

Informe secretarial. Señor Juez, a su despacho la presente demanda, informándole que la parte demandante presenta memorial, señalando que se ha notificado a la parte demandada. Sírvase proveer

LUZ MARINA LOBO MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. ABRIL 21 DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el anterior informe secretarial y corroborado en su contenido, observa el despacho que, mediante auto de diciembre 16 de 2022, el despacho se abstuvo de tener por notificada a la parte demandada, habida cuenta que se aportó envío por correo certificado a la dirección física del demandado, el 27 de octubre de 2022, y posteriormente el 25 de noviembre de 2022, con lo que consideraba haber cumplido con la carga de notificar la demanda, sin embargo, al no acompañarse de los respectivos formatos de citación para notificación personal y aviso debidamente cotejados, no se cumplió con los requisitos dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP.

Ahora bien, al revisar el memorial presentado por la parte actora el 11 de abril de 2023, se advierte que se continúa con la misma falencia, toda vez que aporta las constancias de entrega de las comunicaciones, pero no adjunta los formatos de citación para notificación personal y aviso debidamente cotejados, motivo por el cual, el despacho se estará a lo resuelto mediante auto de diciembre 16 de 2022.

En razón y mérito a lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Estarse a lo resuelto mediante auto de diciembre 16 de 2022, de conformidad con lo expuesto en precedencia.
2. Requerir a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, aporte la constancia de recibo del mensaje por parte del demandado o realice la notificación de éste, en debida forma, so pena del desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ